



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0846-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala 12 de abril de 2012, las 12h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 0846-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres (3) fojas útiles que contiene un oficio, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **GONZALO CEVALLOS ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía No. 140393165-2, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho presuntamente ocurrido en la Ciudadela Martha Bucaram, ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, el día sábado 23 de julio del 2011, a la 08h10.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbos. de Policía Humberto Aguilar Rizo y dirigido al Jefe del Servicio Rural El Oro No. 3, indica que el día 24 de julio del 2011, dando cumplimiento a la disposición emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, procedió a citar con la Boleta Informativa al ciudadano Gonzalo Cevallos Zambrano, por haberse encontrado libando. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, recibidos en la Secretaría General de este Organismo el 17 de agosto del 2011, a las 11h09, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 14 de marzo de 2012, a las 11h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor Gonzalo Cevallos Zambrano, en su domicilio ubicado en la Ciudadela Los Vergeles, cantón Machala, provincia de El Oro; señalándose el día jueves 12 de abril de 2012, a las 11h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes



diligencias: **a)** Mediante providencia de 14 de marzo de 2012, a las 11h00, se dispuso citar al presunto infractor GONZALO CEVALLOS ZAMBRANO, en su domicilio anteriormente señalado, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Dra. Marcia Romero Laines, Delegada por la Defensoría Pública de El Oro como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N° 041-DQ-ML-TCE de fecha 14 de marzo de 2012, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, ubicadas en la calle Guayas entre Pichincha y Arízaga, Edificio Atlántico 4to. Piso, de la ciudad de Machala, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbos. de Policía Humberto Aguilar Rizo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de El Oro, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Christian Jiménez León, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica la imposibilidad de citar en persona al presunto infractor, por lo que mediante providencia de 28 de marzo de 2012, a las 10h00, se dispuso citarlo mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación provincial, de acuerdo a lo que determina el artículo 28 e inciso final del artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 12 de abril de 2012, a las 11h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2012, a las 11h00; del desarrollo de la misma, se desprende: La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Cbos. de Policía Humberto Aguilar Rizo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano Gonzalo Cevallos Zambrano, se encontraba libando es decir ingiriendo bebidas alcohólicas en el lugar y hora constante en el parte policial, por lo que procedió a entregarle la boleta informativa al presunto infractor **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano GONZALO CEVALLOS ZAMBRANO, y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** Señaló el agente de policía que el día 24 de julio del 2011, a las 08h10, procedió a notificar con la boleta informativa No. 014252-2011-TCE, al ciudadano Gonzalo Cevallos Zambrano, por haberse encontrado libando y por no respetar las disposiciones. Estos documentos se consideran instrumentos públicos conforme lo señalan los artículos 168 y 169 del Código de Procedimiento Civil, mismo que ha decir de la Ley Electoral goza de veracidad, conforme lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, presunción que no fue desvirtuada o negada por el presunto infractor, quien no compareció a la audiencia oral de prueba y juzgamiento. Al no haberse impugnado los documentos públicos como son la boleta informativa y el parte policial, se acepta la validez de estos, por lo que conforme al artículo 35 del referido Reglamento el Juez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



considera que existen indicios suficientes con el que se llega a establecer el cometimiento de la infracción señalada en el literal a), de este considerando sexto. Por las consideraciones expuestas; **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara con lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **GONZALO CEVALLOS ZAMBRANO**; por haber incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, valor que será depositado en la cuenta N° 0010001726 COD. 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. Ejecutoriada que sea la presente resolución, oficiase al Presidente del Consejo Nacional Electoral y al Director de la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, para que se dé cumplimiento a esta sentencia, conforme a lo señalado en el artículo 299 del Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, expedido y publicado mediante Suplemento del Registro Oficial N° 412 del 24 de marzo de 2011. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F)** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**. Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

